



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA

PREÁMBULO

El ICAC, en su apuesta clara por la mediación como herramienta de gestión de conflictos, ha creado un Centro de Mediación (CMICAC), en el seno de la citada corporación y dependiente de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en su Reglamento y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten ante el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.

El CMICAC, se crea para ofrecer el servicio de mediación a la ciudadanía como medio alternativo para la resolución de sus conflictos, en prácticamente todos los ámbitos, con el propósito inmediato de colaboración con la Administración de Justicia y de conformidad con las leyes y el ordenamiento jurídico.

La experiencia demuestra que la sociedad, y en este caso los usuarios del CMICAC, necesitan y exigen que todos los profesionales mediadores sometan su actuación no sólo a la Ley, sino también a unos principios éticos y morales, que aseguren la independencia, credibilidad y honestidad de los mismos y cuyo incumplimiento pueda dar lugar a sanciones de tipo disciplinario.

El presente código deontológico pretende dar respuesta a esta necesidad de amparo, y a su vez garantizar que los procesos de



mediación realizados por las personas mediadoras pertenecientes este Centro de mediación, se ajusten a unos cánones de calidad y eficacia propios de la entidad que lo ampara, de manera que prevalezca siempre el respeto a los principios fundamentales de la mediación y el ejercicio de la misma bajo los criterios de competencia, independencia, autonomía, neutralidad, imparcialidad, y confidencialidad.

Este documento quiere garantizar a los usuarios del CMICAC un espacio seguro, neutral y equitativo, permitiendo además estar al tanto de los derechos y obligaciones que les asisten desde la primera cita hasta la conclusión del servicio, todo ello con el objetivo último de que la mediación, como sistema alternativo de gestión de conflictos, pueda dar una respuesta eficaz y satisfactoria a la ciudadanía, a la par que se constituye en una herramienta de trabajo complementaria para los Letrados en la gestión de los conflictos que se les plantean.

1.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- A los efectos del presente Código Deontológico se entiende por mediación aquella herramienta de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo, con la intervención de uno o varios mediadores neutrales e imparciales, a través de un procedimiento flexible.



ARTÍCULO 2.- Las normas de conducta que se exponen a continuación se aplicarán a las intervenciones del CMICAC y de las personas mediadoras en él inscritas, cuando actúan en solitario, cuando actúan en co-mediación, o en la medida que corresponda, cuando actúan en un equipo interdisciplinar de mediación.

ARTÍCULO 3.- El presente Código encuadra y hace referencia a cualquier tipo de mediación: familiar, escolar, intercultural, penal, civil, mercantil, empresarial, patrimonial, internacional, etc., que se desarrolle por un mediador inscrito en el Registro de Mediadores del ICAC.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de los deberes establecidos en este Código, el mediador estará obligado también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas relativas a la profesión, ya sean las del ordenamiento jurídico general y/o autonómico y de lo que preceptúan las normas deontológicas del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y del Consejo General de la Abogacía.

2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA MEDIADORA

ARTÍCULO 5.- Derechos del mediador.

Son derechos del mediador los establecidos legal y reglamentariamente y, en especial:



- a) Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Excusarse de la labor de mediación, en cuyo caso deberá justificar las razones de dicha renuncia.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes. En particular, el mediador podrá llamar en sesión privada a los letrados de las partes.
- d) Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- e) Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método más idóneo para lograr los objetivos propuestos, y, de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.
- f) Percibir los honorarios y reintegro de los gastos que correspondan por su intervención profesional.

ARTÍCULO 6.-Obligaciones del mediador.

Son obligaciones del mediador las establecidas legal y reglamentariamente y, en especial:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la mediación.



- b) Realizar personalmente la actividad mediadora. Al ser nombrado, deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario.
- c) Revelar con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o que puedan generar un conflicto de intereses
- d) Tienen que ser aceptados como mediadores por las partes que lo harán constar expresamente y actuar personalmente, pudiendo ser sustituidos excepcionalmente por un mediador sustituto nombrado por el CMICAC siempre que el cambio sea aceptado por las partes también de modo expreso.
- e) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre, voluntaria y exenta de coacciones. Este asesoramiento, así como el jurídico, en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.
- f) Redactar, firmar y entregar los documentos recogidos reglamentaria y legalmente.
- g) No podrá prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos de la mediación, ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación, salvo que las partes expresamente lo acepten y constituyan supuestos excepcionales que deberán autorizarse previamente por el CMICAC.

El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta grave.



- h) La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- i) Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el CMICAC debiendo facilitar al mismo la acreditación de su formación continua y en su caso otros méritos.
- j) Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el CMICAC, a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.
- k) Aquellas que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o de la legislación vigente en materia de mediación.

ARTÍCULO 7.- Recusación y Abstención.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora deberá informar a las partes de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad, su independencia o bien generar un conflicto de intereses.

Tales circunstancias incluirán:

- a) Ser miembro activo de asociación, colegio, fundación, o cualquier otra entidad dedicada en exclusiva a la mediación que puedan entrar en concurrencia con las actividades llevadas a cabo por el CMICAC.



b) Todo tipo de relación personal o empresarial (directa o indirecta) con una de las partes.

c) Tener o haber tenido cuestión litigiosa con alguno de los mediados o haber intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que las partes tuvieran intereses diversos.

d) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.

e) Que la persona mediadora haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes o éstas a favor de la persona mediadora en cualquier circunstancia.

Podrán ser los propios mediados quienes por cualquiera de estas causas recusen al mediador mediante escrito motivado.

En caso de plantearse Recusación de la persona mediadora por alguna de las partes, está deberá abstenerse de intervenir hasta que CMICAC resuelva lo que proceda en el plazo improrrogable de 15 días naturales.

3.- FORMACION Y REGISTRO DE LAS PERSONAS MEDIADORAS

ARTÍCULO 8.- Todo mediador del CMICAC deberá estar inscrito previamente en el Registro de mediadores conforme a las disposiciones del Reglamento del CMICAC.

ARTÍCULO 9.- Toda persona mediadora inscrita en el Registro de Mediación del ICAC deberá contar con la formación específica para el ejercicio de la actividad de mediación tal y como se recoge en el



reglamento del CMICAC, así como asumir expresamente un compromiso de actualizar su formación en la forma determinada por nuestra legislación estatal y autonómica, así como por el Reglamento del CMICAC.

4.- OBLIGACIONES DEL CMICAC, RESPECTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTRAS PERSONAS MEDIADORAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL:

ARTÍCULO 10.-El CMICAC deberá informar a la Administración competente que así lo solicite acerca de las medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios abiertos a personas mediadoras.

ARTÍCULO 11.- El CMICAC deberá elaborar propuestas y emitir los informes sobre los procedimientos de mediación que le solicite la Administración competente, sin faltar al principio de confidencialidad que rige la Mediación.

ARTÍCULO 12.-EL CMICAC deberá elaborar una memoria anual de las actividades del ICACANTABRIA en el ámbito de la mediación.

ARTÍCULO 13.- El CMICAC deberá poner a disposición de la ciudadanía que así lo solicite las normas por las que se rige la actuación de las personas mediadoras y el régimen disciplinario aplicable a éstos ante el incumplimiento del Código Deontológico.



ARTÍCULO 14.- El CMICAC deberá poner a disposición de la ciudadanía, que se hayan sometido a un proceso de mediación en el Centro, un formulario encuesta anónimo a fin de valorar el servicio prestado, así como un impreso para recoger las reclamaciones que estimen oportunas respecto de la actuación de las personas mediadoras.

5- EL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15.- El cumplimiento de las normas de este código deontológico, quedará sometido al régimen disciplinario establecido en Reglamento del CMICAC y conforme a las estipulaciones en él recogidas.

6- PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 16.- Tanto el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Cantabria como los Mediadores inscritos en el mismo, respetarán y obligarán a respetar a sus colaboradores, la legislación sobre Protección de Datos que resulte de aplicación en cuantos tratamientos de datos se constituya como Responsables o Encargados de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Las disposiciones del presente Código Deontológico se entienden sin perjuicio de las modificaciones sobrevenidas que, en su caso, pudieran resultar de la aprobación de la normativa reglamentaria de desarrollo y ejecución de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles de Cantabria. En tal caso, se procederá a su inmediata revisión para su adecuación a las mismas.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Todas las referencias gramaticales contenidas en esta Ley expresadas en masculino, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. VIGENCIA: El presente Código Deontológico del Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria de fecha tres de julio de dos mil veinte se ratifica y aprueba por la Junta de Gobierno del ICAC en sesión de veintidós de octubre de dos mil veinte, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.